

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 8 de junio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1097

Palmira, Valle del Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con Medida Cautelar Previa– SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00267-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandado:	Héctor Quintero - Carlos Arvey Quintero Rojas

I. Asunto:

Atendiendo la constancia de notificación de los demandados, se avizora al respecto que, en lo que corresponde a HÉCTOR QUINTERO, se efectuó la notificación personal en debida forma, empero respecto del aviso diligenciado se desprende que no fue acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, atendiendo los presupuestos del inciso 2º, artículo 292 del C.G.P., en razón de ello, se le requerirá para que allegue dicho documento debidamente cotejado como lo prevé la norma en mención.

Aunado a ello, en lo atinente al demandado CARLOS ARVEY QUINTERO ROJAS, no será procedente ordenar el emplazamiento del mismo, atendiendo que, de la consulta efectuada a la página web "ADRES", se evidenció que el mismo se encuentra afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., en el régimen contributivo como cotizante y estado es ACTIVO; en consecuencia, se procederá a oficiar a dicha entidad para que informe la dirección física, laboral y/o canal digital que haya reportado la referida demanda al momento de su afiliación, ello con el fin de lograr la debida notificación del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que en cumplimiento del inciso 2º, artículo 292 del C.G.P., allegue copia informal de la providencia que notificó con el aviso, la cual debe estar debidamente cotejada, a fin de tener en cuenta la notificación del demandado HECTOR QUINTERO.

SEGUNDO.- NO ACCEDER al emplazamiento CARLOS ARVEY QUINTERO ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que informe la dirección física, laboral

y/o canal digital que haya reportado el señor CARLOS ARVEY QUINTERO ROJAS identificado con la C.C. 94.302.608 al momento de su afiliación, ello con el fin de lograr la debida notificación del mismo; cumplido lo anterior, ADVERTIR a la parte demandante que una vez se tenga conocimiento de la información reportada deberá adelantar las gestiones respetivas para la realización de la notificación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 9 DE JUNIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ace9ac929026135bb3c5acbf5ea5cbff33cffa49360404a2a55781191e8a2ce**
Documento generado en 08/06/2021 04:14:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**